

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210004800.
Demandante: MARIA ALIDA BEDOYA DE LA PAVA.
Demandado: AMPARO ECHEVERRY DE VEJARANO.

Conforme al inciso 1º del artículo 444 del código general del proceso, el cual establece: "**Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución**, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Verificado el avalúo catastral, presentado por la parte demandante. Esta sede judicial advierte que a la fecha no se tiene certeza sobre la materialización de la medida cautelar de secuestro, decretada en auto del 06 de agosto de 2021.

Por lo que resulta prematuro conferir el tramite al avalúo en aplicación de la norma antes reseñada, que exige el previo secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

TENER, como prematuro el avalúo aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ